



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez que, en la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la vocera procesal de la entidad ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-61932, objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, realizado el día 26 de enero de 2022; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la medida cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado. (*Ver Anexo 10; Cd. Ppal. digital*)

*Febrero 2 de 2022,*

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2021-00695**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve la **Titularizadora Colombia S.A. – Hitos** como endosataria en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, en contra del señor **Yonfredy Gómez López** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por la vocera procesal de la entidad demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula **100-61932**, denunciado como de propiedad de la persona que se cita como demandada, y que a su vez es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



Una vez se compruebe la inscripción de la medida anunciada, se procederá con el trámite subsiguiente, notificado como fue el demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según diligencia obrante en el anexo 9 del presente Exp. digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00baaf66802a302ad264aa98f753cb62c4f5ce52969d9502f3cd55f59085daf2**

Documento generado en 02/02/2022 03:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>